

INFORME DE SECRETARIA: A disposición de la señora Jueza, para resolver sobre una subsanación que no se tuvo en cuenta. Para proveer. –
Santiago de Cali, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Lida Stella Salcedo Tascón
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023). -

Auto:	1133
Actuación:	Impugnación de Paternidad
Demandante:	JOSÉ ARLEX CAICEDO CARABALI
Demandada:	NNA JHON ALEX AICEDO IBARRA representado por EMILIA IBARRA ANGULO
Radicado:	76-001-31-10-001-2023-00226-00
Providencia:	Auto inadmite demanda

Revisada la anterior demanda de Impugnación de Paternidad propuesta a través de apoderado judicial por el señor JOSÉ ARLEX CAICEDO CARABALI contra NNA JHON ALEX AICEDO IBARRA representado legalmente por su señora madre EMILIA IBARRA ANGULO, se tiene que si bien el despacho a través de auto No. 1071 del 26 de mayo de 2023, mediante el cual se Rechazó la demanda por no haber sido subsanada, existe una subsanación que fue allegada dentro del término la cual llegó a la bandeja de no deseado del correo institucional.

Previo a resolver se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

Una vez revisado el expediente se tiene que, le asiste razón al apoderado demandante, y que con la subsanación se cumplen los presupuestos para la admisión de la demanda, por lo que se procederá a dejar sin efectos el auto 1071 proferido el 26 de mayo último, ante el yerro en que se incurrió de la falta de agregación de la subsanación de la demanda recibida en el correo electrónico el 24 de mayo, por lo que se procederá con la admisión de la demanda.

Por lo expuesto, **LA JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto No. 1071 del 26 de mayo de 2023, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda de Impugnación de Paternidad propuesta a través de apoderado judicial por el señor JOSÉ ARLEX CAICEDO CARABALI contra NNA JHON ALEX AICEDO IBARRA representado legalmente por su señora madre EMILIA IBARRA ANGULO, proceso que se adelantará por el trámite verbal, regulado en los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: Como se requiere **VINCULAR**, presunto padre biológico, la parte demandada se servirá, informar, nombre, identificación y datos de ubicación del presunto padre biológico del menor, una vez sea notificada de la presente demanda.

CUARTO: ORDENAR la notificación de este auto a la parte pasiva y al presunto padre biológico una vez vinculado; el traslado de la demanda se surtirá por el término de veinte (20) días.

QUINTO: ORDENAR a la parte interesada, adelantar el trámite señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para la notificación personal de la demandada, con el envío de la copia de esta providencia, advirtiéndole que se tendrá por surtida cuando hayan transcurrido dos (2) días hábiles, contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación y los términos correrán a partir del día siguiente a la notificación, o si prefieren el trámite regulado en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

SEXTO: DECRETAR la práctica de la prueba referente al examen de genética con técnica de ADN, que científicamente determine un índice de paternidad, la que será practicada por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES GRUPO DE GENETICA FORENSE, a costa de la parte demandante.

SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al Procurador y Defensor del ICBF, designado a este despacho, a través de los canales digitales, asignados para su notificación. Procédase por secretaría.

NOTIFIQUESE. -

Jueza



OLGA LUCIA GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA ESTADO No. 093 EN LA FECHA 05 de junio de 2023 NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M. La Secretaria,  LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN
